

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE SOPÓ



DECRETO No. 101 DE 2016

(JUNIO 10 DE 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN**

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, el Decreto 003366 del 21 de noviembre de 2003, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 y s.s. de la ley 489 de 1998, establece entre otros que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en esta ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 003366 del 21 de noviembre de 2003 establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor.

Que el artículo 1° del Decreto Decreto 003366 del 21 de noviembre de 2003 establece el ámbito de aplicación de la norma señalando que las disposiciones del mismo, se aplicarán por las autoridades competentes a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, a los remitentes de la carga, a los establecimientos educativos con equipos propios que violen o faciliten la violación de las normas de transporte y los propietarios de los vehículos de servicio público y de servicio particular que prestan el servicio público especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Decreto 174 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 003366 del 21 de noviembre de 2003, son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, en la jurisdicción distrital y municipal, los Alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

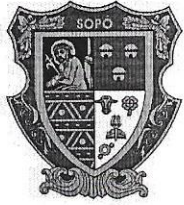
Que tal como lo establece el artículo 4 del Decreto 003366 del 21 de noviembre de 2003, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de perturbación del servicio público de transporte y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción. Para este efecto, se tendrá en consideración

---

Carrera 3 N° 2-45, Parque Principal  
Sopó, Cundinamarca.

Teléfonos: 5876644/857 2143/857 2656/857

Correo electrónico: [contactenos@sopo-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@sopo-cundinamarca.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE SOPÓ



los daños ocasionados a la infraestructura de transporte, el riesgo a la integridad y vida de las personas, a los bienes que se transportan y los perjuicios causados a los mismos

Que es voluntad del Alcalde delegar, en adelante, en el (la) SECRETARIO(A) DE GOBIERNO la competencia para adelantar los procesos administrativos sancionatorios a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, a los remitentes de la carga, a los establecimientos educativos con equipos propios que violen o faciliten la violación de las normas de transporte y los propietarios de los vehículos de servicio público y de servicio particular que prestan el servicio público especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Decreto 174 de 2001 o la norma que lo modifique o sustituya; en desarrollo del Decreto Decreto 003366 del 21 de noviembre de 2003.

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el (la) SECRETARIO(A) DE GOBIERNO la competencia para adelantar los procesos administrativos sancionatorios a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, a los remitentes de la carga, a los establecimientos educativos con equipos propios que violen o faciliten la violación de las normas de transporte y los propietarios de los vehículos de servicio público y de servicio particular que prestan el servicio público especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Decreto 174 de 2001 o la norma que lo modifique o sustituya; en desarrollo del Decreto Decreto 003366 del 21 de noviembre de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, a los diez (10) días de junio de dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde municipal de Sopó

Aprobó:

Dr. Carlos Fernando Reyes Moreno – Secretario Jurídico y de Contratación.